



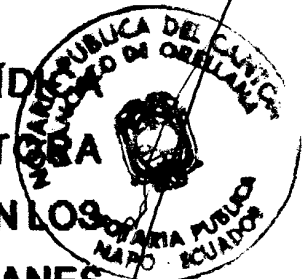
**NOTARIA
PRIMERA**

DOCTOR SALOMON MERINO TORRES NOTARIA 1ra.



Dr. Salomón Merino Torres
Rto. de Orellana - Ecuador

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA
PAYAMINO S.A. "CONSTPAYAMINO" QUE HACEN LOS
SEÑORES ADOLFO AQUILES DOMÍNGUEZ GAVILANES
EDGAR NEBARDO MORETA VILLALBA Y NEUTON
RODOLFO RIVERA VERGARA**

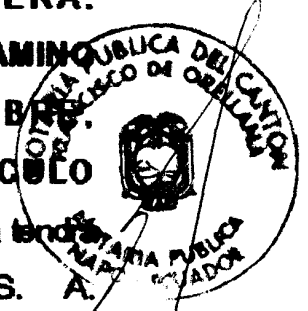


CUANTÍA: \$ 900,00 (NOVECIENTOS DOLARES)

En la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy miércoles catorce de Diciembre del año dos mil cinco ; a las nueve horas con veinte minutos ., Ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, **COMPARECEN :-** Libre y voluntariamente los señores: **DOMÍNGUEZ GAVILANES ADOLFO AQUILES** portador de la Cédula de Ciudadanía número Cero dos cero cero cuatro siete cinco seis cinco cinco, de estado civil casado,

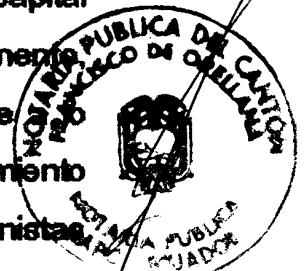
de cincuenta años de edad., el señor **RIVERA VERGARA NEUTON RODOLFO** , portador de la Cédula de Ciudadanía número Dos uno cero cero uno dos nueve uno tres cinco , de estado civil soltero, de veinte y siete años de edad, ; y , el Señor **MORETA VILLALBA EDGAR NEBARDO** con Cédula de ciudadanía número Uno siete cero seis ocho siete cinco seis seis guión uno, estado civil casado , de cuarenta y cuatro años de edad, todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, y, domiciliados en la Ciudad de la Joya de los Sachas , de paso por esta ciudad de Francisco de Orellana , capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de **CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA PAYAMINO S.A. CONSTPAYAMINO**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y como partes integrantes de la Compañía los Señores: **DOMÍNGUEZ GAVILANES ADOLFO AQUILES**, casado, **MORETA VILLALBA EDGAR NEBARDO**, casado, y; **RIVERA VERGARA NEUTON RODOLFO**, soltero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Francisco de Orellana y con capacidad legal cual en derecho se requiere para contratar y obligarse **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que por este instrumento público, es su voluntad fundar y constituir la **COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA PAYAMINO S. A.**

CONSTPAYAMINO, como en efecto constituyen conforme al presente contrato, con sujeción a las leyes Ecuatorianas, en especial a las disposiciones de la Ley de Compañías, su reglamento, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y estos estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PAYAMINO S. A. CONSTPAYAMINO. TITULO UNO .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá como denominación CONSTRUCTORA PAYAMINO S. A. CONSTPAYAMINO, debiendo en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos y asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO y NACIONALIDAD.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Francisco de Orellana, su nacionalidad es ecuatoriana.- Por resolución de la junta general de accionistas, podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u oficinas en uno o más lugares dentro o fuera de La República del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía consiste: **Uno.-** Estudio, diseño de proyectos y construcción de obras civiles en general (carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, alcantarillado, aguas servidas, agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas); **Dos.-** Asesoramiento para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, englobando proyectos de obras de infraestructura; **Tres .-** Levantamientos Topográficos, calculo estructural, movimiento de tierras; **Cuatro.-**



Prestación de servicios de minería en general; Cinco.- Importación, exportación, distribución, representación y comercialización de materiales y productos de la construcción, materiales eléctricos, de ferretería, productos derivados de hidrocarburos, equipos camineros, piezas, partes, repuestos, accesorios, lubricantes, insumos e implementos relacionados con la rama de la construcción; Seis.- Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales y productos de la construcción; Siete.- realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social; Ocho.- Adicionalmente sin que represente contraposición con su objeto social principal, la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Nueve.- La compañía podrá para sí adquirir y enajenar, promocionar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías; Diez.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá absorber, asociarse o participar con otras compañías similares; además ser representante, socia o accionista, así como comisionista de compañías nacionales o extranjeras; y, realizar toda clase de acto comerciales y contratos que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro correspondiente que disponga la Superintendencia de Compañías; pero la compañía podrá disolverse en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá ser prorrogado o disminuido su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista

en estos estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO DOS.-ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es el de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en novecientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas y conforme estipulado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo de leyes. Los accionistas tendrán derecho preferente en las suscripciones de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán Ordinarias y Nominativas.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, por cada acción de un dólar americano, el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada accionista. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros y talonarios correspondientes, numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá comprender una o más acciones, el propietario de un título acción podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en



varios, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cuenta del accionista.- Si el título de acción se extraviare, destruyera o deteriorara, la compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido expreso y por escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía a costa del accionista y después de haber transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación. Para la admisión de nuevos accionistas será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. **ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.**- El derecho de negociar las acciones que integran el capital social se sujetará a lo dispuesto en la ley de compañías y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros accionistas de la compañía o de terceros y lo son también por herencia.- La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y escrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos; dichas comunicaciones deberán ser archivadas. **TITULO TRES.- DEL GOBIERNO - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTICULO DÉCIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, su administración le corresponde, al gerente General y presidente y fiscalizada por el Comisario, cada uno de estos órganos con las atribuciones y

deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas convocada y reunida legalmente es el organismo supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos al objeto y negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria de accionistas, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar especialmente los asuntos estipulados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, esto es: a) .- Para conocer las cuentas, el balances y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y el control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b).- Para resolver acerca la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c).- Llegado el caso, proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda, conforme estos estatutos y fijar o revisar sus respectivas remuneraciones, sin perjuicio de tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria y de acuerdo al orden del día. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de accionistas, se reunirá las veces que fuere convocadas, con la indicación precisa de los temas para los cuales en cada caso se



hubieren promovido y que desean sean conocidos por la Junta.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a reuniones de Junta General de Accionistas, la realizará el Gerente General o el Presidente de la Compañía de conformidad con lo establecido en este estatuto, convocatorias que serán hechas mediante comunicación por la prensa que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para que se celebre la reunión de la Junta, indicando a más de la fecha y hora, el objeto de la reunión. En este lapso de tiempo no se contarán el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión de la Junta.- El Comisario será convocado con el correspondiente escrito expreso, sin perjuicio de que en la convocatoria por la prensa se le convoque singular e individualmente aludiendo sus nombres y apellidos.- En las reuniones de Junta General de Accionistas se podrán tratarse únicamente los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria; no obstante en cualquier Asamblea Ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá discutir, decidir y resolver sobre la suspensión o remoción de los Administradores, aunque el asunto no conste en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De igual manera el Gerente General o el Presidente de la Compañía convocará a Junta General, a pedido de él o los

accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, para tratar los puntos que se señalen en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, por lo tanto la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General. No obstante cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria Ordinaria pueda reunirse a deliberar y se considere validamente instalada en primera convocatoria, será necesario la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si por falta de quórum la Junta General no puede congregarse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, cuyo objeto será el mismo expresado en la primera convocatoria y la junta general de accionistas se instalará con el número de socios presentes o que concurren; cualquiera sea el capital social que representen, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última



convocatoria se expresará que la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.-** Salvo disposición de la ley y este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de accionistas se instalará en primera convocatoria para acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, la Junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo dejar constancia de este particular en esta convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por intermedio de un apoderado, representación que se conferirá a otro accionista o a un tercero con carácter especial para cada Junta, ya sea por carta - poder o mediante poder Notarial general o especial. El Poder a un tercero será otorgado obligatoriamente ante Notario Público; sin embargo de ello no podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO**

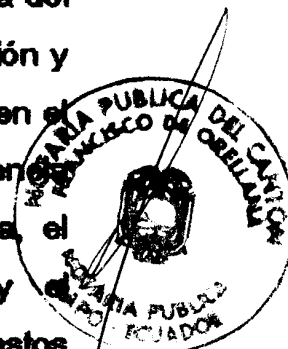
VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, a falta de ellos un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- Actuará como secretario el gerente general. El acta de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, llevará la firma de quien presidió la Junta y de un Secretario Ad -hoc, función que será desempeñada por la persona que designe la junta para esa ocasión, sea o no accionista de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia tiene plenos poderes para el resolver y decidir todos los asuntos que la ley le confiere, relacionados con el Objeto social, así como el desarrollo de la compañía, siendo sus atribuciones las siguientes: a).- Nombrar al Presidente, al gerente general y al comisario de la compañía por un periodo de dos años y removerlos libremente de sus cargos, así como también fijar sus remuneraciones. b).- Nombrar a los demás empleados de la compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo a la ley y los intereses de la compañía. c).- Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores y gerente general de la compañía, como los relativos a las cuentas, balances y los informes a cerca de los negocios sociales. d).- Fijar el reparto de utilidades y formación de reserva conforme lo estipulado en el literal d) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. e).- Conocer y autorizar la admisión de nuevos accionistas. f).- Resolver la exclusión de los accionistas de conformidad con las causales estipuladas en la ley de compañías. g).- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social. h).-



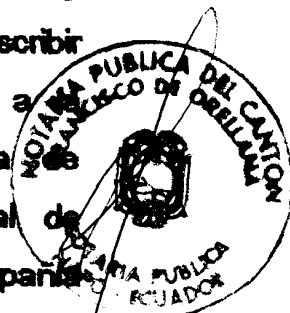
Acordar a cerca de la amortización de las acciones, siempre que para dicho efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. l).- Resolver sobre la proroga del plazo, fusión, transformación, liquidación, disolución anticipada, cambio de domicilio de la compañía y demás reformas de los estatutos de conformidad con la ley de compañías. j).- Acordar modificaciones del contrato social. k).- Dictar el o los reglamentos administrativos que sean necesarios para el régimen y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. L).- Definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. Ll).- Interpretar obligatoriamente estos estatutos. m).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios. n).- Autorizar la compra venta de bienes muebles e inmuebles. o).- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la ley. p).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera autorización de la junta general de Accionistas. q).-Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y gerente general de la compañía en los casos y en la forma prevista por la ley. r).- Resolver todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la compañía, siempre que no estuvieran conferidas por la ley y por este contrato al Presidente, gerente General y Comisario. s).- Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad - Hoc para que actúe como tal en las Juntas Generales. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, a cuyo termino podrá ser reelegido.- El Presidente tendrá que ser

accionista de la compañía, sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**-Son deberes y atribuciones del presidente: a).- Convocar las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y este estatuto. b).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; c).- Autorizar con su firma y la del gerente general los certificados provisionales o los títulos acción y conferirles a los accionistas; d).- Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, por ausencia temporal o impedimento definitivo; e).- Supervigilar la marcha, el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General; f).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g).- Presentar cada año a la Junta general de accionistas una memoria razonada de la situación de la compañía; h).- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; i).- Autorizar y suscribir todo acto contrato a nombre de la compañía con cualquier cuantía y sin limitación alguna. j).- Firmar el nombramiento del gerente general y conferir las copias debidamente certificadas del mismo; k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta general y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento de la compañía, y; l).- Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que señale la ley de compañías, estos estatutos, reglamento de compañías, y, las resoluciones de la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente General, dentro de los límites establecidos en la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado en sus funciones. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente General representará a la compañía y tendrá a su cargo la Administración y contabilidad de ella, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo doce la ley de Compañías. b).- Convocar y presidir las reuniones de las Juntas generales de Accionistas, cuando no lo fueren por el Presidente por falta o impedimento temporal o definitivo de éste. c).- Actuar de Secretario de las sesiones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas. d).- Gestionar, planificar, coordinar y programar las operaciones de la compañía para cada año y someter a consideración y resolución de la Junta general de Accionistas. e).- Dirigir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. f).- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y conferirlos a los accionistas. g).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones. h).- Supervigilar las labores que los funcionarios, empleados y dependientes de la compañía, a fin de que cumplan a cabalidad y de manera regular con sus deberes y obligaciones, para lo cual adoptará las medidas que ameriten y sean necesarias en

atención a los intereses de la compañía. l).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. j).- Manejar la caja y cartera de valores. k).- Cuidar del archivo y correspondencias de la compañía. l).- Vigilar y custodiar la contabilidad de la compañía, para llevar la misma podrá contratar los servicios de profesionales contadores. Ll).- Firmar, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como suscribir los actos y contratos civiles y mercantiles que importen a la compañía. m).- Presentar a la Junta general Ordinaria de Accionistas, el informe de labores y el balance anual de operaciones que refleje la situación económica de la compañía conforme dispone la ley; n).- Presentar la propuesta de distribución de utilidades, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. o).- Cuidar que se lleven conforme a la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas. p).- Prescribir balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad. q).- Intervenir en inversiones, adquisiciones, ventas y negocios jurídicos en nombre de la compañía, hasta por el monto para el que esta autorizado; aunque para la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, deberá ser aprobado por la Junta general de Accionistas; de igual manera requerirá la autorización de la Junta General para otorgar poderes generales, especiales o constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; r).- El gerente general requiere la autorización de la Junta general de Accionistas, para realizar gastos por más de cien salarios mínimos vitales del trabajador en general a la fecha del gasto, sin perjuicio de atender apremiantemente la



defensa e intereses de la compañía. s).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; t).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro correspondiente; a fin de que tales documentos sirvan de suficiente constancia para instituir la personería jurídica de los Administradores de la compañía. u).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas, y; v).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO: SUBROGACIÓN.**- Cuando faltare o no estuviere el

Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General, a falta del gerente general lo remplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas adopte las designaciones pertinentes.

TITULO CUARTO :- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta general de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente y fijará sus remuneraciones, durará en sus funciones dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de supervisión, inspección, fiscalización, control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía, sin dependencia de la Administración y en interés de la compañía, con todas las facultades y responsabilidades que determine la Ley de Compañías, estos estatutos y sus reglamentos, y; aquellas que fije la Junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía.- Los comisarios podrán o no ser accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME DE LOS COMISARIOS.**- Los Comisarios al

final del ejercicio económico de cada año, presentarán un informe detallado y pormenorizado a la Junta general Ordinaria de Accionistas, referente al estado financiero y económico de la compañía, informes que podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía; los comisarios podrán pedir se convoque a Junta General Extraordinaria cuando así lo amerite el caso.

CAPITULO CUARTO :- DE EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE , RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la compañía será anual empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de perdidas, ganancias y sus anexos, la formula de distribución de utilidades, beneficios y demás informes necesarios; el informe del Gerente general y sus anexos podrán ser revisados y analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCE.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como también todos los documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta general de accionistas para su aprobación.-

El balance General anual sobre el estado financiero, económico, sus anexos, el informe del gerente general, del Comisario, serán y estarán puestos a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión de la Junta General.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-



las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio económico anual, se tomará el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación e incremento del fondo legal de la compañía, hasta completar el cincuenta por ciento del capital suscrito; Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas, en la reunión ordinaria anual, con conocimiento de los informes y balances correspondientes y, hechas que fueren las deducciones para el Fondo de Reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, La Junta General resolverá el destino y la distribución de las utilidades líquidas de la compañía, las mismas que se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **CAPITULO SEXTO .DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general y como suplente el presidente de la compañía en ejercicio, con todas las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones que para el efecto estipule la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley y especialmente a lo determinado en la ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO LIBRO DE CUENTAS.-** El acceso y conocimiento de los libros de cuentas y documentos en general de la compañía, solamente se

podrá permitirse a los Accionistas y Autoridades que tengan facultad y autorización para ello, en virtud de la ley; así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran que el capital suscrito con que se constituye la compañía es de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagado en su totalidad y distribuidos entre los accionistas de conformidad al cuadro que a continuación se detalla:



NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO \$ 900	CAPITAL PAGADO \$ 900	CAPITAL A PAGAR	NUMERO ACCIONES \$900
DOMÍNGUEZ GAVILANES ADOLFO	\$ 300	\$300		\$300
MORETA VILLALBA EDGAR	\$ 300	\$300		\$300
RIVERA VERGARA NEUTON	\$300	\$300		\$300
TOTAL	\$900	\$900		\$900

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: EMISIÓN DE ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES O CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.- Para la emisión de acciones o certificados o provisionales o de preferencia que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro correspondiente que disponga la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

En todo lo que no este previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de Compañías y su reglamento, a si como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta general de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores por unanimidad facultan de manera expresa al Señor: Adolfo Aquiles Domínguez Gavilanes, para que forma conjunta o por separado con el Dr. Lenin Valencia Ch, realicen todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, a fin de que esta pueda operar y funcionar legalmente.- De igual manera se faculta al Señor: Adolfo Aquiles Domínguez Gavilanes, para que convoque a la primera Junta general de Accionistas que será presidida por él. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia de este instrumento solemne. Atentamente, .- f) Dr. Lenin Valencia Ch, Abogado con matrícula número Seis mil trescientos diecinueve del Colegio de Abogados de Quito ." Hasta aquí la presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho , misma que queda elevada a la calidad de escritura pública ,a la que se agregan los documentos habilitantes . Se adjunta copias de la Documentación Habilitantes mismos que son : UNO).- En Catorce fojas útiles la minuta firmada por un Abogado, DOS) En Tres fojas útiles se adjunta las Copias de los documentos personales de los comparecientes, y , TRES).- En una foja útil se adjunta la Copia de el Depósito de Integración de Capital de la Compañía según comprobante Número 690432822. Para efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos legales que exige la Ley

0000011

Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Y leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y certifico Firman).- Sres. Domínguez Gavilanes Adolfo Aquiles , Edgar Nebardo Moreta Villalba , Neuton Rodolfo Rivera Vergara.- **COMPARECIENTES** , Firma Doctor Salomón Merino Torres Notario Público del cantón Orellana .

Sr. Adolfo Aquiles Domínguez Gavilanes
COMPARECIENTE

Sr. Edgar Nebardo Moreta Villalba
COMPARECIENTE

Sr. Neuton Rodolfo Rivera Vergara
COMPARECIENTE

Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

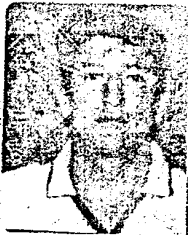
SE ADJUNTA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CUADERNIA N° 210010712-E
RIVERA VERGARA NESTOR REOCLFO
MANABI/ FEDERNALES/ FEDERNALES
15 OCTUBRE 1978
005- 0124 00745 M.
MANABI/ FEDERNALES
FEDERNALES 1978

[Handwritten signature]

IMP. DEL COM. AGRI.



ECUATORIANA***** V2343V2242
 EDUARDO
 PRIMARIA OBTENIDA PROFESIONAL
 ESTANISLAO RIVERA LOPEZ
 MONSERRATE VERGARA
 JOYA DE LOS SACHAS 07/10/2004
 07/10/2016
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0013443
 Ori
 H. S. M.
 H. S. M.
 H. S. M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
CARTELA MILITAR DE RESERVISTA

C6d. Ident. Mil.: 7825101872
Ced. Ciudadanfa: 2100129135
Ape.: RIVERA VERGARA
Nom.: NEUTON ROSOLFO

EL JEFE DEL CENOV

RECEBIÓ
MAY 1972



DM-150
Fuerza TERRESTRE Contingente : 1997
Grado : SLDG. AVAS. Fecha Licen. : 27-MAR-1998
Unidad Cumplio S.M.O.: BAA-AMETRA-MISI-19
Tipo de sangre..... : A RH POSITIVO
Nota: En caso de ser convocado, presentarse
en el C.M. más cercano a su domicilio.
Valor: \$ 5.00
Caduca: A LOS 55 AÑOS DE EDAD
2055047


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

40 - 0014
 NUMERO

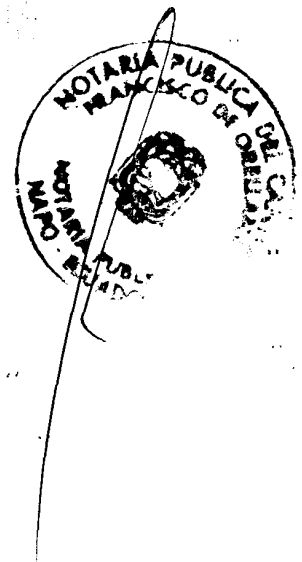
2100129135
 CEDULA

RIVERA VERGARA NEUTON RODOLFO
APELLIDOS Y NOMBRES

JOYA DE LOS SAGHAS
CANTON

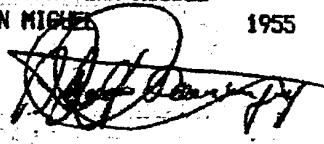
PRESENTE

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000013

CIUDADANIA 020047565-5
DOMINGUEZ GAVILANES ADOLFO AQUILES
BOLIVAR/SAN MIGUEL/BALZAPAMBA
21 ENERO 1955
001-2 0021 00083 M
BOLIVAR/ SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 1955

EQUATORIANA***** **V4343VA222**
CASADO **CLARA IRMA BASTIDAS ROSERO**
SECUNDARIA **CHOFER PROFESIONAL**
JOSE DOMINGUEZ
MARINA GAVILANES
LAGO AGRIO 25/04/2003
25/04/2015

REN 0027847



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

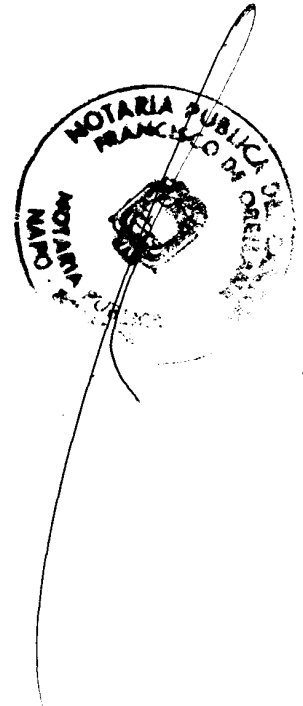
293 - 0005 **0200475655**
NUMERO **CEDULA**

DOMINGUEZ GAVILANES ADOLFO AQUILES
APELLIDOS Y NOMBRES

ORELLANA **JOYA DE LOS SAGCHAS**
PROVINCIA **CANTON**

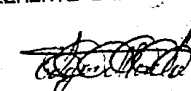
LA JOYA DE LOS SAC
PARRÓQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000014

CIUDADANIA 170687566-1
 MORETA VILLALBA EDGAR NEBARDO
 LOS RIOS/MONTALVO/MONTALVO /SABANETA/
 01 DICIEMBRE 1961
 003-2 0446 04454 M
 LOS RIOS/ BABAHYO
 CLEMENTE BAQUERIZO 1961

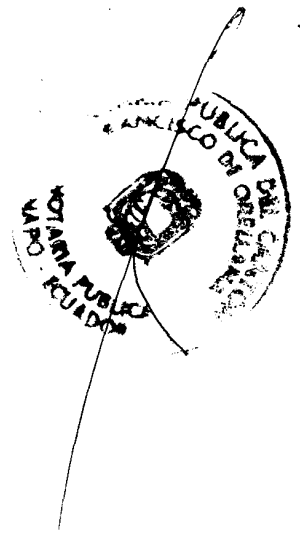



ECUATORIANA***** V244312242
 CASADO ALBITA DEL R HERRERA SINC
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 ABRAHAM MORETA
 MERCEDES VILLALBA
 LAGO AGRIO 26/07/2002
 26/07/2014
 REN 0005255
 Som




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

41-0011 1706875661
 NUMERO CEDULA
 MORETA VILLALBA EDGAR NEBARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 JOYA DE LOS SAGCHAS
 CANTON
 PROVINCIA
 LA JOYA DE LOS SAGCHAS
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7070221

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MUNOZ VELASQUEZ OSCAR ANIBAL

Fecha de Reservación: 01/11/2005 15:19:52

PRESENTE:

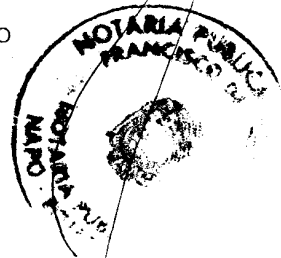
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA PAYAMINO S.A. CONSTPAYAMINO
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/01/2006

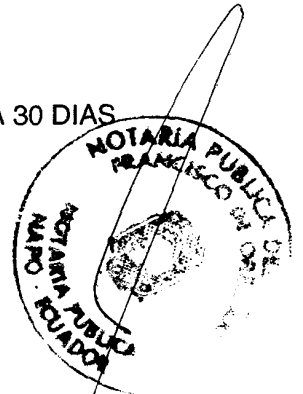
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



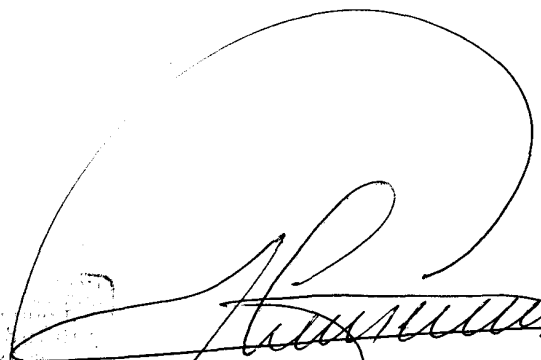


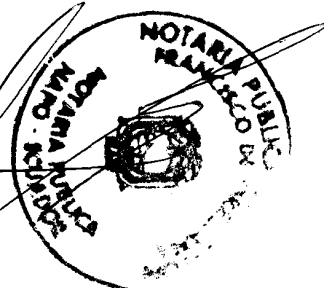
FIRMA AUTORIZADA
JEFE DE SERVICIOS



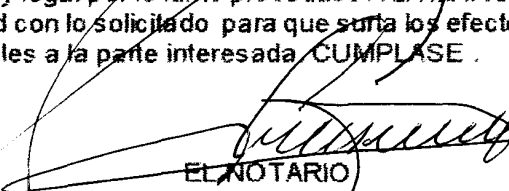
Hasta aquí los documentos habilitantes mismos que han hecho posible la celebración de la presente escritura Pública. De todo lo cual doy fe .

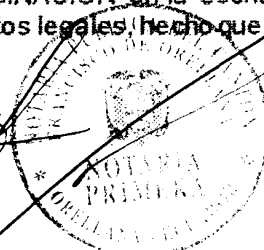
Se otorgó ante mi el Notario Público en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. De lo cual doy fe
Certifico.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

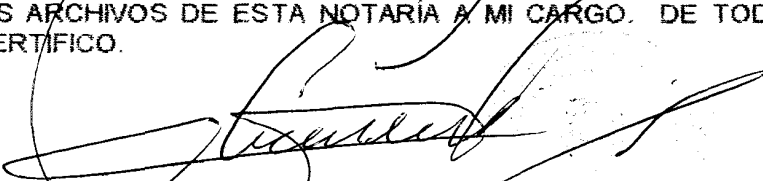


NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA - Veinte y cinco de Enero del Dos mil Seis . Vistos - El documento que antecede emitido por la Superintendencia de Compañías , es claro y legal por lo tanto procédase A LA MARGINACIÓN en la escritura matriz , de conformidad con lo solicitado para que surta los efectos legales, hecho que sea devuélvase los originales a la parte interesada CUMPLASE .

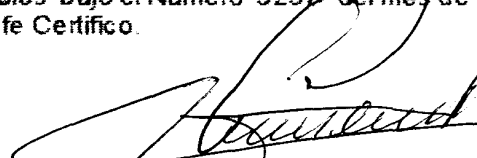

EL NOTARIO

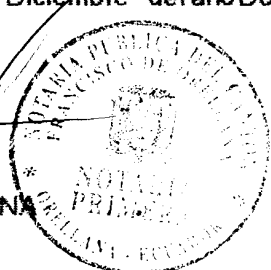


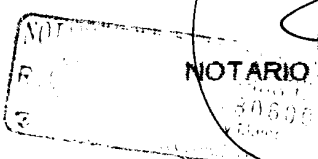
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ORELLANA CAPITAL DE LA PROVINCIA ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR - A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS , A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS A PETICIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTPAYAMINO "S.A" , SE PROCEDE A LA RESPECTIVA MARGINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑIA CELEBRADA EN ESTA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN ORELLANA, EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, SEGÚN DISPOSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CONFORME A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CERO SEIS Q-IJ-CERO UNO CINCO CINCO (No-06.QIJ 0155) DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS , FIRMADA POR EL SEÑOR DR. DANIEL ALVAREZ CELI ESPECIALISTA JURIDICO SE DA CUMPLIMIENTO Y SE PROCEDE HA MARGINAR EN LA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO, DE TODO CUANTO DOY FE Y CERTIFICO.


Dr. Salomón Merino Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

RAZON DE MARGINACION :- El día de hoy Veinte y cinco de Enero del año dos mil seis, en razón a la Resolución No.-06 QJ-0466 que antecede, se procede a la marginación en la Matriz de la escritura CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA PAYAMINO S.A. "CONSTPAYAMINO" celebrada en esta Notaría de Francisco de Orellana el Catorce de Diciembre del año dos mil seis, misma que consta en el libro de protocolos bajo el Número 3237 del mes de Diciembre del año Dos mil Cinco. De lo cual doy fe Certifico.

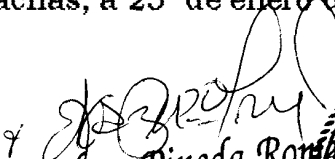

 Dr. Salomón Merino Torres
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA

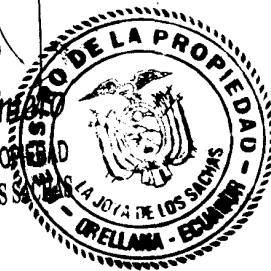




REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.

CERTIFICO.- Que, el día de hoy **veinticinco de enero del dos mil seis**, a las 15H:43, queda debida y legalmente registrada la **ESCITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA PAYAMINO S.A "CONSTPAYAMINO"**, que hacen los señores Adolfo Aquiles Domínguez Gavilanes, Edgar Nebardo Moreta Villalba y Neuton Rodolfo Rivera Vergara.- Inscripción que se registra bajo el No. 001, folio No.001 al 0017 tomo UNO, del libro correspondiente; y del Repertorio bajo el No. 51 registro que se hace en base al Artículo 11, literal C, de la Ley de Registro.- La Joya de los Sachas, a 25 de enero del 2006


 Edgar Pineda Romero
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

02387

Quito,

18 FEB 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA PAYAMINO S.A. CONSTPAYAMINO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO